

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 09 de junio del 2023.

CIUDADANOS

VICEFISCALES GENERALES Y REGIONALES,

FISCALES ESPECIALIZADOS, COORDINADOR GENERAL

DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES,

VISITADOR GENERAL, CONTRALOR INTERNO, DIRECTORES,

SUBDIRECTORES, FISCALES EN JEFE, COORDINADORES,

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS PERSONAL.

P R E S E N T E S .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 114 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6, 11 fracción VII, 20 Primer Párrafo y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3, 4 fracción III, 5 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, he tenido a bien emitir la siguiente:

C I R C U L A R :

PRIMERO. Con el objeto de establecer medidas y mecanismos que sin afectar la función del Ministerio Público, como persecutor de delitos, evite el inicio de Carpetas de Investigación, que en principio no ameritan su integración por no ser constitutivos de delito, cumpliendo con la finalidad de modernizar y simplificar la procuración de justicia, logrando con ello reducir tiempos, actos innecesarios y carga de trabajo que implica desatender asuntos de interés; es por lo que se emite el presente instrumento jurídico, haciendo del conocimiento que, las y los servidores Públicos orientadores, adscritos al Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata, y en las Fiscalías Locales, donde no se cuente con un orientador, estará autorizado el Ministerio Público de segundo piso con supervisión del Vicefiscal Regional o de quien delegue esa función, para elaborar las Actas Circunstanciadas de Hechos, mismas que podrán iniciarse en los casos siguientes:

- a) Hechos de robo, donde el usuario únicamente acuda para generar el antecedente con la finalidad de que pueda realizar trámites administrativos;
- b) Hechos que aun y cuando puedan ser constitutivos de delito, el usuario únicamente lo necesita para antecedentes, únicamente aplicará en delitos de querrela;
- c) Cuando de los hechos narrados por el usuario, ya no son constitutivos de delito por haber sido derogados en el código penal vigente en el Estado;

- d) Cuando el usuario quiera ser canalizado al Centro de Justicia Alternativa, siempre y cuando los hechos narrados estén previstos en el artículo 187 del código Nacional de Procedimientos Penales, previa autorización de su superior o de quien se le delegue dicha facultad.

En todas las Actas Circunstanciadas de Hechos, iniciadas por los supuestos anteriormente señalados, es requisito indispensable contar con la autorización del superior o de quien se le delegue dicha facultad.

El Acta Circunstanciada de Hechos deberá contener lo siguiente:

- a) Número único del Acta;
- b) Lugar, fecha y hora de inicio;
- c) Datos personales del compareciente, así como la protesta de ley;
- d) Narración del hecho;
- e) Firma del compareciente y del personal actuante, y;
- f) Los demás datos que considere pertinente;

SEGUNDO: El registro de Acta Circunstanciada de Hechos será mediante número único progresivo generado por la plataforma FGEO-CODDI, con las siglas ACH seguido del Municipio en donde se realizó la comparecencia, y el año en que se actúa; su uso es obligatorio para todos los operadores que inicien Actas Circunstanciadas de Hechos, para tal efecto deberán:

- a) Iniciar todas las Actas Circunstanciadas de Hechos con número generado en la Plataforma FGEO-CODDI.
- b) El servidor público deberá de asentar una síntesis de los hechos que dan motivo al inicio del Acta Circunstancia de Hechos.
- c) Queda estrictamente prohibido iniciar Actas Circunstanciadas de Hechos sin asignarle número generado por la Plataforma FGEO-CODDI.

TERCERO. Cuando por negligencia, dolo o mala fe, la o el Servidor Público Orientador, asentara hechos no comprendidos en esta circular en el libro de gobierno de Acta Circunstanciadas de Hechos, entorpeciendo la buena procuración de justicia por parte de esta Fiscalía General, se dará intervención a la Visitaduría General para que en el ámbito de su competencia y atribuciones determine lo conducente, con independencia de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, para que, en el ámbito de su competencia, cree la Plataforma Digital, la cual se denominará FGEO- CODDI, misma que se implementará de manera gradual en todas las Fiscalías del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios, en el ámbito de su competencia, para que le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios al Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata y a la Coordinación de Sistemas, Informática y estadística, conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional.

TERCERO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Circular dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 d la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

CUARTO. La presente Circular entra en vigor el día de su firma.



INSTRUMENTE
GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.